

AÑO 2004

# Poder Legislativo



## LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° 15645

XIV-0375-2004

E. 159 F. 061/04

ASUNTO: "REGULACION DE LAS ACTIVIDADES DE PROFESIONALES PRESTAMISIAS  
DE DINERO".

FECHA DE SANCION: 19 DE MAYO DE 2004.

CONSTA DE (49) FOLIOS.-



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

Recp. 125

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. Nº <sup>159</sup> 159 FOLIO <sup>061</sup> 061 AÑO 2004  
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 20.04.04 (hora 13:00)  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: *Despacho Conjunto n. 125 - Uruguai*  
*Comisión Senado: Legislación General, Justicia y Cultos*  
*Comisión Diputados: Legislación General*  
ASUNTO: *Proyecto de Ley: - En el marco de lo dispuesto en la ley*  
*5382 (Lensión de Leys) se crea y deroga la Ley n. 3622*  
*"Regulación de las actividades de profesionales forestales*  
*de diverso".*

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



SAN LUIS, 20 de Abril de 2004.-

Al Señor Coordinador de Comisiones de la  
H. Cámara de Diputados  
**Dn. LAZARO ROSALES**  
S/D.

Remito a Ud., Despachos aprobados por la Comisión  
Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, que deben tener origen en Cámara de  
Diputados para ser tratados en la próxima Sesión:

a) Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y Comisión  
de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores.

*Dist. Inf. Dip.*

- 1) Ley N° 2226: Ley Orgánica de Notariado  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Estrada Nora.
- 2) Ley N° 3222: Reglamentación de las Actividades Profesionales de  
Prestamistas de Dincro.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Estrada, Alberto Víctor

De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la C. De  
Diputados y Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes  
de C. De Senadores

- 1) Ley N° 3881: Ley de creación de Area Industrial.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 2) Ley N° 4925: Crea Fondo de Promoción Industrial.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 3) Ley N° 4177: Legislación Provincial sobre Promoción Industrial.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 4) Ley N° 4838: Adhesión de la Provincia a la Ley Nac. N° 23.614 de  
Promoción Industrial.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 5) Ley N° 5025: Crea Fondo de Promoción a la Producción.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 6) Ley N° 5224: Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico a la Ruta  
Provincial N° 5 "Tramo comprendido entre Rincón del Este y Límite  
Este con la Provincia de Córdoba"



(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

7) Ley N° 4584: Destinase al Complejo Habitacional en el Dique La Huertita, Dpto. San Martín, para fines Turísticos.-  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

8) Ley N° 4917: Ley de Ejercicio Profesional del Turismo.-  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

**De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la C. De Diputados y Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de C. De Senadores**

- ✓ 1) Propicia la Derogación de la Ley N° 4846: Referida a la adhesión a la Ley Nac. N° 23.615 "Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS)"  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Vilchez, Nilo M.
- ✓ 2) Propicia Derogación de 5 Leyes.-

**Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados y Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores**

- ✓ 1) Ley N° 5253: Educación Pública de Gestión Privada.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. María G. Ciccarone.

**Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados y Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores**

- ✓ 1) Propicia la Derogación de 17 Leyes  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Rosalinda Lucero de Garces

**) Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social del Senado y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.-**

- ✓ 1) Ley N° 5283: Convenio sobre discapacidad.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.
- ✓ 2) Ley N° 5293: Hogares Geriátricos.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.
- ✓ 3) Propicia la Derogación de 167 Leyes.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.
- ✓ 4) Ley N° 4954: Federación de Automovilismo Deportivo.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.
- ✓ 5) Ley N° 4901: Excluye del Estatuto del Empleado Público a los Agentes de la Salud Profesionales y técnicos.



(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

✓6) Ley N° 3472: Represión de Juegos de azar.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

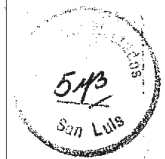
✓7) Ley N° 4583: Libreta de Salud.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

Atentamente.-

Sdor. VICTOR HUGO MENENDEZ  
PRESIDENTE  
Comisión de Control y Seg. Legislativo  
Legislatura Provincia de San Luis





SAN LUIS, 19 de Abril de 2004.

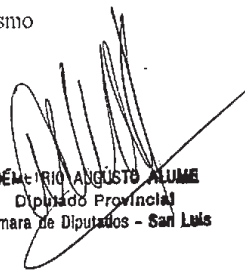
AL SEÑOR PRESIDENTE  
BICAMERAL DE REVISIÓN DE LEYES  
SENADOR VÍCTOR HUGO MENÉNDEZ  
S/D

Me dirijo a usted a efectos de elevar despachos conjuntos para ingresar como se detalla y a los efectos que se de la tramitación correspondiente.

Cámara Origen: DIPUTADOS

- ✓ 1) Ley N° 3881 - Ley Creación de Área Industrial
- ✓ 2) Ley N° 4925 - Ley Crea Fondo de Promoción Industrial
- ✓ 3) Ley N° 4177 - Legislación Provincial sobre Promoción Industrial
- ✓ 4) Ley N° 4838 - Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial
- ✓ 5) Ley N° 5025 - Crea fondo de promoción a la Producción
- ✓ 6) Ley N° 5224 - Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico a la Ruta Provincial N° 5, tramo comprendido entre Rincón del Este y límite Este con la provincia de Córdoba
- ✓ 7) Ley N° 4584 - Destinase al Complejo habitacional en el Dique La Huertita, Dpto. San Martín, para fines turísticos
- ✓ 8) Ley N° 4917 - Ley de Ejercicio Profesional del Turismo

Atentamente

  
DEMETRIO AUGUSTO ALUME  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

DES-PACHO CONJUNTO N° 125 POR UNANIMIDAD

ENTRADA DESPACHO



HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3222 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputado Dr. Alberto Victor Estrada os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Capítulo 1°**

*Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero.*

**Art. 1°.-** *Reputase prestamista profesional, a toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que por si o por interpósita persona, efectúe en el término de un año más de dos operaciones de préstamo de dinero.-*

**Art. 2°.-** *Las personas a las cuales se refiere el artículo anterior, están obligadas:*

- a) *A inscribirse en el Programa de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital, de la Provincia, o la dependencia que lo reemplace.*
- b) *A llevar la contabilidad detallada y al día de dicha actividad, en libros rubricados y foliados en donde conste toda operación de préstamo en dinero que realicen.*
- c) *A entregar sin excepciones e invariablemente, la cantidad de dinero expresada en la documentación que acredite el préstamo, debiendo también constar los intereses que se obliga a pagar el mutuario.*

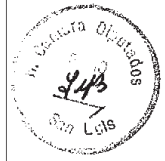
**Art. 3°.-** *Los Jueces de la Provincia, al dar curso a toda demanda ordinaria, o ejecutiva por cobro de pesos, que tengan por origen un préstamo en dinero, ya se encuentren instrumentados en convenios privados o en escrituras públicas, o se justifique que se trata de préstamos de dinero, a pedido del deudor, solicitarán informe al Programa de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital, de la Provincia, a los efectos de los artículos 1° y 2° de esta ley.*

*El Programa retornará al Juzgado de origen el oficio diligenciado, dentro de las 48 horas de su recepción, certificando el cumplimiento o incumplimiento por el acreedor de lo prescripto en los incisos a-) y b-) del artículo 2° de esta ley.*

**Art. 4°.-** *Exceptúase de la obligatoriedad establecida en el artículo 2° de esta ley al Estado Nacional y Estados Provinciales, a los Bancos Nacionales y Provinciales y Cajas Oficiales, a los Bancos Particulares y Entidades Financieras autorizados por el Banco Central de la República Argentina, y a las Entidades Mutuales reconocidas por el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales.-*

**Art. 5°.-** *A los efectos procesales en la comprobación de la usura crediticia se tendrá en cuenta el principio de las libres convicciones y se admitirán todos los medios de prueba. Se presumirá que existe usura crediticia en los siguientes casos:*

- a-) *Cuando el acreedor no se encuentre inscripto en el Programa de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital, de la Provincia, conforme lo dispuesto por el inciso a-) del artículo 2° de esta ley.*
- b-) *Cuando el préstamo se haya hecho efectivo en infracción a lo dispuesto en los incisos b-) y c-) del artículo 2° de esta ley.*



c-) Cuando el interes fijado en los préstamos exceda en un cincuenta por ciento la tasa de interes establecida para operaciones similares por el Banco de la Nación Argentina.

**Art. 6º-** En su caso, y surgiendo que el acreedor ha realizado más de dos operaciones de préstamo de dinero en el plazo de un año, en infracción a cualquiera de los juicios del artículo 2º de esta ley, el juicio respectivo quedará paralizado, sin perjuicio de las resoluciones que dicten los Jueces en razón de los artículos 953 y 954 del Código Civil y artículo 175 bis del Código Penal.

**Art. 7º-** En los juicios en trámite a la fecha de sanción de la presente ley, y en los que la acción tenga por objeto cobro de dinero con causa en préstamos, y en los cuales se dieran las presunciones del artículo 5º de esta ley, los Jueces podrán, por resolución fundada, ordenar una moratoria de inscripción y regularización en favor del acreedor, pero que deberá contener una paralización del juicio por el término de tres años sin computo de intereses, a contar desde que el acreedor cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2º de esta ley. Ello sin perjuicio que el deudor pueda probar por otros medios la existencia de usura crediticia.

**Art. 8º-** Inmediatamente de promulgada la presente ley, el Programa de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital de la Provincia, creará el Registro de profesionales prestamistas de dinero. El no funcionamiento del Registro de profesionales prestamistas de dinero, no eximirá al acreedor de la presunción establecida en el inciso a-) del artículo 5º- de esta ley

**Art 9º-** Deróguese la Ley Nº 3222.-

**Art.10º-** De forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 6 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

**MIEMBROS PRESENTES:**

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel.

**CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS**

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

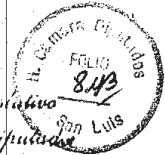
MARIA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

DOMINGO E. FLORES  
Diputado Provincial  
H Cámara de Diputados - San Luis





Power Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



L E Y N° 3.222

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Capítulo 1°

De las Actividades Profesionales de Prestamistas

Art. 1°.—Señálase prestamista profesional, a toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que por sí o por mediación de terceros, efectúa en el término de un año más de dos operaciones de préstamo de dinero.

Art. 2°.—Las personas a que se refiere el artículo anterior, están obligadas:

- a) A inscribirse y, a registrar toda operación de préstamo en dinero que realicen, ante la Dirección General de Rentas, en la forma que determina la presente ley;
- b) A llevar la contabilidad detallada y al día de dicha actividad, en libros rubricados y foliados por la Dirección General de Rentas de la Provincia;
- c) A entregar sin excepciones e invariablemente, el importe líquido del préstamo;
- d) A pagar como impuesto de su actividad profesional de prestamista, el que establezca la Ley Impositiva Anual.

Art. 3°.—La Dirección General de Rentas de la Provincia deberá, obligatoriamente, intervenir en toda operación de préstamos en dinero, realizada, sea con garantía hipotecaria, prenda, fianza, anticresis, o cualquier otra garantía o sin ella.

A estos fines, dicha Repartición abrirá un Registro Público especial en el que se inscribirán las mencionadas operaciones, con anotación del nombre y apellido del prestamista, su domicilio, lugar y fecha del instrumento público o privado respectivo, cantidad del préstamo, monto del interés fijado, motivo de la deuda, y cualquier otro dato o circunstancia que resultare útil para asegurar la individualización del acto.

Art. 4°.—Cuando la operación de préstamo se efectuare mediante escritura pública, o cuando realizada bajo instrumento privado se tratare de su protocolización, el escribano interviniente, deberá presentar el testimonio original del respectivo instrumento a la Dirección General de Rentas.



Esta Repartición dejará constancia en el mismo, de haberse dado cumplimiento a lo que establecen el Art. 2º Incisos a) b) y d) y Art. 3º de esta Ley; sin cuyo recaudo el Registro General de la Provincia no inscribirá el note.

Art. 5º.- La Dirección General de Rentas, queda facultada para convenir con la Dirección de Créditos Prendarios de la Nación y/o los encargados del Registro de Créditos Prendarios en la Provincia las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2º, Incisos a), b) y d) y Art. 3º de la presente Ley, en todos los casos de operaciones de préstamos en dinero con garantía prendaria regida por la Ley Nacional N° 12.962 (Decreto-Ley N° 13.348/46).-

Art. 6º.- Los jueces de la Provincia, al dar curso a toda demanda ordinaria, o ejecutivo por cobro de pesos, que tengan por origen un préstamo en dinero, ya se trate de convenios privados o de escrituras Públicas, lo comunicarán, de oficio, a la Dirección General de Rentas, a los efectos del Art. 2º incisos a), b) y d) y Art. 3º.-

Esta Repartición retornará al Juzgado de origen el oficio diligenciado, dentro de las 48 horas de su recepción, certificando el cumplimiento o incumplimiento por el acreedor de lo prescripto en los artículos precedentemente citados.

En su caso, mientras no se acredite en forma dicho cumplimiento, el juicio respectivo quedará paralizado.-

Art. 7º.- Los sancionados conforme al Art. 9º de esta Ley, no podrán inscribirse en los Registros crendos a los efectos de los Artículos 2º y 3º, y en su caso, serán excluidos definitivamente de los mismos.-

Art. 8º.- Exceptúanse de la obligatoriedad establecida en los Artículos 2º y 3º, los Bancos y Cajas Oficiales, los Bancos particulares sometidos a regímenes de las leyes nacionales, las entidades sometidas a la Ley Nacional N° 12.209, y las mutualistas reconocidas por el Gobierno Nacional o Provincial.-

C A P I T U L O 2º

De la Usura y su Represión

Art. 9º.- Toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que abusando de las necesidades o dificultades económicas de otras realice cualquier préstamo, aún oncupriendo bajo otra forma contractual, a cambio de intereses u otras ventajas evidentemente desproporcionadas, para sí o para otro, será castigada con multa de Cincuenta mil a Quinientos mil pesos moneda nacional sin perjuicio, si correspondiere, de las penalidades específicas que prescribe el Art. 12º.-

///

RELATIVO  
1043

La misma sanción se aplicará al que actúe de comisio-  
nista o intermediario en la operación de préstamo a que  
se refiere el párrafo anterior, y a quienes, con conoci-  
miento de causa, resultaren cesionarios del mismo.-

Art. 10º. - Se considerará usurario el préstamo en dinero, cuando /  
concurran las circunstancias determinadas en el Artícu-  
lo anterior, o cuando el interés fijado exceda en más de  
dos puntos al mayor interés fijado para las operaciones de  
crédito por el Banco de la Provincia de San Luis.

Art. 11º. - Los pertinentes efectos procesales, en la comprobación  
de la usura juzgará el principio de la libre convicción; /  
se admitirá todo medio de prueba; y se la presumirá en /  
los siguientes casos:

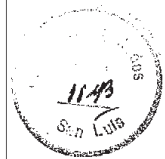
- a) Cuando un contrato de préstamo en dinero sea pactado  
en condiciones tales, que todas las ventajas aparez-  
can establecidas en favor del acreedor, salvo privi-  
legios otorgados por Ley;
- b) Cuando el préstamo se haya hecho efectivo en trans-  
acción de lo dispuesto en el Art. 2º, inciso c);
- c) Cuando en razón de las circunstancias y antecedentes  
del caso el deudor aparezca como recibiendo menor can-  
tidad que la documentada en el préstamo;
- d) Cuando se atribuya mayor valor de uso a la cosa entre-  
gada en prenda, a los trabajos o los servicios reali-  
zados en compensación;
- e) Cuando una de las partes obtenga un provecho excesivo  
en relación a la otra;
- f) Cuando una deuda se haya originado imprevistamente y  
sea de un monto desproporcionado con la real capaci-  
dad económica del deudor;
- g) Cuando en asociación de otras circunstancias, en un conve-  
nio de compra-venta de cosas muebles, sin ningún moti-  
vo objetivo que los justifique, se constituya al ven-  
dedor en depositario de lo adquirido;
- h) La falta de inscripción en el Registro creado por los  
Artículos 2º y 3º de esta Ley.

Art. 12º. - Los funcionarios públicos Abogados y Procuradores, Escri-  
banos y demás profesionales que cometan, favorezcan o en-  
cobren cualquier violación de la presente Ley, se harán pa-  
sibles además de las sanciones del Art. 9º de las siguien-  
tes:

- a) Los funcionarios públicos: de inmediata exoneración /  
de sus cargos.

el  
JOSE A. ACE CALDERON  
SECRETARIO LEGISLATIVO

//....



LEGISLATIVO

... de suspensión hasta noventa días en el ejercicio de su profesión, y en caso de reincidencia, según del Código Notarial o consecuencia de la autorización de adscripción;

... de suspensión hasta noventa días en el ejercicio de su profesión y en caso de reincidencia, suspensión hasta noventa días;

Art. 117. - Hasta tanto se dicte el Código de Faltas y Contravenciones de la Provincia, la aplicación de las sanciones previstas por esta Ley, estará a cargo de los Jueces del Crimen de las respectivas circunscripciones judiciales, que seguirán el procedimiento de conformidad al Código de Procedimientos Civiles.

En ningún caso se dará a publicidad noticia sobre los procedimientos realizados, hasta tanto no exista sentencia definitiva.

Art. 118. - A los Jueces en trámite a la fecha de la promulgación de la presente Ley en que se gestione el cobro de préstamo se aplicará en todo en principio de dilacon las condiciones previstas en el Art. 11, las pases, a petición de partes y en resolución fundada, podrán dictar una moratoria de ejecución y el caso hasta que los interesados cumplan // las obligaciones señaladas en el Art. 12 de la Ley.

Art. 119. - Derógase toda disposición legal que se oponga al cumplimiento de esta Ley.

Art. 120. - En su caso al Poder Ejecutivo.

... de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diez y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

MINIATO:

LUIS CARLOS GARRO  
Presidente H. Legislatura

JOSE A. ARCE CALDERON  
Secretario Legislativo

SE  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
JOSE A. ARCE CALDERON  
SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA

Se envió Nota No. 224 al P.E. con fecha 19-11-65

H. CAM. DOS  
A R...  
Bibito No. ....

SE  
DIPUTADOS



Nº 4279, Nº 3280, Nº 3304, Nº 3314, Nº 3381, Nº 3383,  
Nº 3324, Nº 3395, Nº 3543, Nº 3625, Nº 3693, Nº 3700, Nº 3704,  
Nº 3709, Nº 3750, Nº 3758, Nº 3771, Nº 3772, Nº 3785, Nº 3791,  
Nº 3820, Nº 3822, Nº 3866, Nº 3899, Nº 3912, Nº 3924, Nº 3928,  
Nº 4077, Nº 4030, Nº 4118, Nº 4749, Nº 5191, Nº 5282, Nº 5324

Se vera en proximo reunion las leyes para ratificaci  
Siendo las 12<sup>30</sup> finalizo la reunion firmando los  
presentes.

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

Domingo E. Flores  
Dip. Real.

ANA ALICIA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Dpto. DUPUY  
Pte. Comisión de Educación

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ  
Diputado Provincial, Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

MARIA ELENA D'INOREA  
Diputada Provincial  
Comisión de Diputados - San Luis

Acta Nº 13

En la ciudad de San Luis a las trece dias  
del mes de Abril del año dos mil cuatro siendo las 13hr  
se reunen los miembros de la comision de legislacion Gene-  
ral, con miembros de la comision de Senado a efectos  
de analizar una serie de leyes para realizar despachos  
de ratificacion de las siguientes leyes: Nº 2884, y 3920  
de Escribanos, ley Nº 4614 "Dia del Periodista", Nº 3674  
y Nº 4598, eguicio de la preparacion de Trabajo Social, ley Nº  
4703, Agroquimicos, ley Nº 3222 Regulacion de actividades  
de profesionales, prestes mentes de diuina, los que  
emunciadas tienen comere de Urgen. Diputados





Las leyes N° 3144 de oficios, y ley N° 3667 ejercicio de facultades tienen desechos de derogación, por Comisión de Senadores, -

La ley N° 5157 se deroga, - Que do. establecido para próxima reunión, continúan con el estudio de las leyes a ratificar y/o derogar.

ley N° 2226 ley orgánica del Notariado de la Prov. de San Luis. es interinada a la ratificación

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Domingos José  
Dip. Real.

ANA ALICIA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Dpto. DUPUY  
Pres. Comisión de Educación

*[Signature]*

*[Signature]*

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA GONZALEZ  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

*[Signature]*

*[Signature]*

ORDEN DEL DIA: (Despacho Nº 125 - Unanimidad)

DESPACHO CONJUNTO Nº <sup>125</sup>..... POR UNANIMIDAD

ENTRADA DESPACHO

HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley Nº 3222 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputado Dr. Alberto Victor Estrada os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

## EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

## SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

## Capítulo 1º

Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero.

**Art. 1º.-** Reputase prestamista profesional, a toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que por si o por interpósita persona, efectúe en el término de un año más de dos operaciones de préstamo de dinero.-

**Art. 2º.-** Las personas a las cuales se refiere el artículo anterior, están obligadas:

- A inscribirse en el Programa de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital, de la Provincia, o la dependencia que lo reemplace.
- A llevar la contabilidad detallada y al día de dicha actividad, en libros rubricados y foliados en donde conste toda operación de préstamo en dinero que realicen.
- A entregar sin excepciones e invariablemente, la cantidad de dinero expresada en la documentación que acredite el préstamo, debiendo también constar los intereses que se obliga a pagar el mutuario.

**Art. 3º.-** Los Jueces de la Provincia, al dar curso a toda demanda ordinaria, o ejecutiva por cobro de pesos, que tengan por origen un préstamo en dinero, ya se encuentren instrumentados en convenios privados o en escrituras públicas, o se justifique que se trata de préstamos de dinero, a pedido del deudor, solicitarán informe al Programa de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital, de la Provincia, a los efectos de los artículos 1º y 2º de esta ley.

El Programa retornará al Juzgado de origen el oficio diligenciado, dentro de las 48 horas de su recepción, certificando el cumplimiento o incumplimiento por el acreedor de lo prescripto en los incisos a-) y b-) del artículo 2º de esta ley.

**Art. 4º.-** Exceptuase de la obligatoriedad establecida en el artículo 2º de esta ley al Estado Nacional y Estados Provinciales, a los Bancos Nacionales y Provinciales y Cajas Oficiales, a los Bancos Particulares y Entidades Financieras autorizados por el Banco Central de la República Argentina, y a las Entidades Mutuales reconocidas por el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales.-

**Art. 5º.-** A los efectos procesales en la comprobación de la usura crediticia se tendrá en cuenta el principio de las libres convicciones y se admitirán todos los medios de prueba.

Se presumirá que existe usura crediticia en los siguientes casos:

- Cuando el acreedor no se encuentre inscripto en el Programa de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital, de la Provincia, conforme lo dispuesto por el inciso a-) del artículo 2º de esta ley.
- Cuando el préstamo se haya hecho efectivo en infracción a lo dispuesto en los incisos b-) y c-) del artículo 2º de esta ley.

c-) Cuando el interés fijado en los préstamos exceda en un cincuenta por ciento la tasa de interés establecida para operaciones similares por el Banco de la Nación Argentina.

Art.6°.- En su caso, y surgiendo que el acreedor ha realizado más de dos operaciones de préstamo de dinero en el plazo de un año, en infracción a cualquiera de los incisos del artículo 2° de esta ley, el juicio respectivo quedará paralizado, sin perjuicio de las resoluciones que dicten los Jueces en razón de los artículos 953 y 954 del Código Civil y artículo 175 bis del Código Penal.

Art.7°.- En los juicios en trámite a la fecha de sanción de la presente ley, y en los que la acción tenga por objeto cobro de dinero con causa en préstamos, y en los cuales se dieran las presunciones del artículo 5° de esta ley, los Jueces podrán, por resolución fundada, ordenar una moratoria de inscripción y regularización en favor del acreedor, pero que deberá contener una paralización del juicio por el término de tres años sin computo de intereses, a contar desde que el acreedor cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2° de esta ley. Ello sin perjuicio que el deudor pueda probar por otros medios la existencia de usura crediticia.

Art. 8°.- Inmediatamente de promulgada la presente ley, el Programa de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital de la Provincia, creará el Registro de profesionales prestamistas de dinero. El no funcionamiento del Registro de profesionales prestamistas de dinero, no eximirá al acreedor de la presunción establecida en el inciso a-) del artículo 5°- de esta ley

Art 9°.- Deróguese la Ley N° 3222.-

Art.10°.- De forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 6 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

**MIEMBROS PRESENTES:**

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ  
Diputado Provincial Opto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

DOMINGO E. FLORES  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados - San Luis



**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**6ª SESIÓN ORDINARIA – 6ª REUNIÓN – 12 DE MAYO DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:**

- 1- Resolución de Presidencia N° 25-P-CD-04 dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 5614 en su Artículo 9° referido a: Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Honorable Tribunal de Cuentas, a adherir a la presente Ley. Expediente Interno N° 296 Folio 112 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

- 2 - Resolución de Presidencia N° 26-P-CD-04 concede licencia sin goce de dieta a partir de las 14:00 horas del día 10 de mayo de 2004, como Diputado Provincial de esta Cámara al señor Ricardo Arturo Rodríguez. (MdeE 444 F. 068/04). Expediente Interno N° 295 Folio 112 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 – Nota N° 14-PE-04 mediante la cual contesta Solicitud de Informe N° 1/04 referida a: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la Autoridad de Aplicación y/u organismo de control su se ha dado cumplimiento por parte de los organizadores del evento "Picadas de Velocidades", realizado el día domingo 10 de abril en el Autódromo "Moto Club San Luis a lo establecido por Ley N° 4954 y Decreto 1204 respectivamente. Expediente Interno N° 289 Folio 110 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

**.II – COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a)- De la Cámara de Senadores:**

- 1 – Nota N° 355-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la "Ley Orgánica de la Administración de Justicia". Despacho Conjunto N° 98/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez (Expediente N° 128 Folio 051/04). Expediente Interno N° 278 Folio 107 Año 2004. **CAMARA DE**

**ORIGEN: DIPUTADOS**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 2 – Nota N° 367-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5607 referido a: "Prorroga el plazo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) por el término de SEIS (6) meses". Expediente Interno N° 279 Folio 107 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 3 – Nota N° 378-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5608 referido a: "Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia". Expediente Interno N° 280 Folio 108 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 4 – Nota N° 380-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5609 referido a: "Protección Integral y Plena Integración Social para personas con capacidades diferentes". Expediente Interno N° 281 Folio 108 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 5 – Nota N° 382-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5610 referido a: "Creación del Sub Programa derechos del Trabajador". Expediente Interno N° 282 Folio 108 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 6 – Nota N° 384-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5611 referido a: "Ley de Asignaciones Familiares". Expediente Interno N° 283 Folio 109 Año 2004.

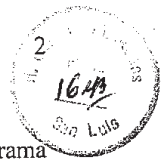
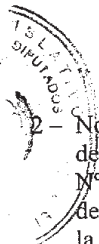
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

**b) De otras Instituciones:**

- 1 – Nota del señor Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 420 F. 064/04). Expediente Interno N° 284 Folio 109 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**





2 - Nota N° 1295-DGPG-04 de doctor Rodolfo Maria Ojea Quintana Director de Programa de Gobierno Sub-Secretaría General Presidencia de la Nación informa que Declaración N° 1-CD-04 referida a que el Poder Ejecutivo de la Nación haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la provincia de San Luis, fue comunicada al señor Presidente de la Nación Doctor Carlos Kirchner y remitida copia de la misma a la Sub Secretaría de Administración y Gestión Patrimonial del Ministerio de Economía y Producción. (MdeE 427 F. 065/04). Expediente Interno N° 285 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota del señor Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 28 de abril del corriente año. (MdeE 435 F. 067/04). Expediente Interno N° 286 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 7 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 438 F. 067/04). Expediente Interno N° 287 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota de doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado mediante la cual solicita el tratamiento de la Ley N° 5065 "Fiscalía de Estado" en el marco de la Sanción Legislativa N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 422 F. 065/04). Expediente Interno N° 288 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

6 - Nota S/N de la señora Mabel R. Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Honorable Consejo Deliberante de Villa Mercedes, mediante la cual eleva Comunicación N° 1878-C/04 referida a: Que esta Cámara de Diputados estudie la factibilidad de adherir a la Ley Nacional N° 23109 "Beneficios a Ex Soldados Conscriptos que hallan participado en Acciones Bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2-4-82 y 14-6-82. (MdeE 442 F. 068/04). Expediente Interno N° 290 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

7 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del Día 28 de abril de 2004. (MdeE 442/433 F. 068/04). Expediente Interno N° 291 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

8 - Radiograma N° 0186/04 de la Oficina de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de Santa Cruz, mediante el cual solicita a la mayor brevedad posible, Norma Regulatoria de Actividades Comerciales y Económicas Provinciales. Expediente Interno N° 292 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

9 - Radiograma N° 0392/04 de la Secretaría Legislativa de la Cámara de Diputados de La Pampa, mediante el cual solicita a la brevedad posible envíe información sobre Mecenazgo Cultural. Expediente Interno N° 293 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

10 - El Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez y el Secretario Administrativo Contador Público Nacional Don Oscar Eduardo Sosa informan que no es prioritaria la suscripción ofrecidas en del Expediente Interno N° 224 Folio 092 Año 2004 referido a: Nota del señor Carlos Becum Director de la Revista "Cuarto Intermedio" cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. (MdeE 410 F. 062/04). Expediente Interno N° 294 Folio 092

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

**IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1- Nota del señor Daniel Paredes Presidente del Gremio de Judiciales mediante la cual solicita el tratamiento de la Ley Orgánica de Administración de Justicia. (MdeE 449 F. 113/04). Expediente Interno N° 297 Folio 113 Año 2004.

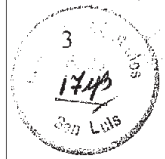
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

**V - PROYECTOS DE LEY:**

1 - Con fundamentos de la señora Diputada Laura Patricia Sirabo del Bloque Nuestro Compromiso referido a: Pago del Salario Mínimo Vital y Móvil a los trabajadores del Plan de Inclusión Social. Expediente N° 288 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA





#### **VI - PROYECTOS DE RESOLUCION:**

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Creación de una Comisión de prevención del delito y seguridad ciudadana. Expediente N° 009 Folio 758 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

#### **VII - PROYECTOS DE DECLARACIÓN.**

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Adhiere al "Día Internacional de la Familia, que se conmemora el día 15 de mayo de cada año". Expediente N° 010 Folio 758 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

#### **VIII - DESPACHOS DE COMISION:**

- 1 - De la Comisión de Vivienda en el Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: Prorrogar el plazo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 5422, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, pudiendo este beneficio ser solicitado hasta esa fecha. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés  
**DESPACHO N° 226 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

#### **IX - ORDEN DEL DIA:**

##### **a) Moción de preferencia para la sesión de la fecha:**

- 1 - Expediente N° 249 Folio 091 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto N° 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 2 - Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 3 - Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 4 - Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto N° 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 5 - Expediente N° 253 Folio 093 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias". Despacho Conjunto N° 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 6 - Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 "Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario". Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS



Expediente N° 255 Folio 093 Año: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 “Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial”. Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

8 – Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 “Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal”. Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

9 – Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial”.

10 – Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 “Venta de Tierras Fiscales”. Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

11 – Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 “Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial”. Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

12 – Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 “Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial”. Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

13 – Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 “Libertad de Imprenta”. Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

14 – Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 “Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos”. Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

15 – Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

b) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.





4- DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

5- DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

6 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



7 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiseñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

10 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educacionales”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.





11 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

13 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



14- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 -- Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 ("Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis".. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 -- Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 ("Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos"). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

16- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 -- Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 ("Declara de Interés provincial la realización de las denominadas "Fiestas Provinciales"). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



17- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educativos”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

19 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



20 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad

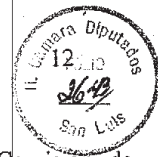
Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”), Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

22 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



23 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

25 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.





26 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”), Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

27 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”), Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

28 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad

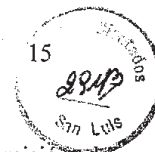
Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

30 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



- 31 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
- 32 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
- 33 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



34 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

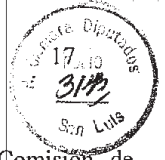
Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

36 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



37 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

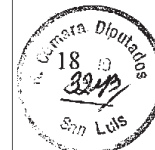
38 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

39 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.





40 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en los Partidos Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy y Departamento Belgrano”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

42 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

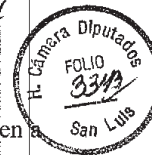
Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

X - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS

11/05/04



Les pido a mis compañeros que ratifiquemos esta ley en forma general y en particular me ayuden a aprobarla.

**Sr. Presidente (Sergnes):** Gracias Señora Diputada. Si nadie más solicita la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular en el Expediente 284, Folio 003, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

**22 votos, aprobado por dos tercios.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por dos tercios se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al apartado b) punto 1, tiene Despacho Conjunto N° 125 del 2004 por unanimidad, es un Proyecto de Ley que analiza la Ley 3222, regulación de las actividades profesionales prestamistas de dinero; Expediente 159, Folio 061, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Alberto Víctor Estrada.

O.H.L.

**OSCAR HORACIO LUNA**

05-04 - 16.30 Hs. -

**Sr. Estrada:** Señor Presidente, Señores Diputados, previo a informar el Despacho conjunto N° 125. Voy a solicitar la rectificación de unas palabras que figuran en el nuevo Proyecto de Ley 3.222, referidos a la designación del lugar, donde en el Artículo 2°, establece donde deben registrarse o inscribirse los prestamistas.

El Proyecto, en su Artículo 2° dice: Las personas a las cuales se refiere el Artículo ..., están obligadas: Inciso a) A inscribirse, en la oficina, en el Programa de Constituciones y Fiscalización de personas jurídicas dependientes del Ministerio de Capital, esa oficina, ese Programa tiene que ser sustituido por la expresión a inscribirse en la oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia...

**Sr. Presidente (Sergnes):** De la Legalidad, del Ministerio, repítame.

**Sr. Estrada:** Dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

La misma rectificación debe efectuarse, esa rectificación se refiere al Artículo 2°, Inciso a), la misma rectificación de indicación, debe efectuarse en el Artículo 3°, la misma rectificación debe efectuarse en el Artículo 5°, Inciso a), y la misma rectificación debe efectuarse en el Artículo 8°, queda aclarado que en el Proyecto de Ley, cuando se indicaba al programa, debe ser la oficina, y que esa oficina depende del Ministerio de la Legalidad, hechas las rectificaciones precedentes, solicito a los Señores Diputados la aprobación del Despacho Conjunto N° 125.



Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. Si, nadie más, solicita la palabra.

Tiene la palabra el Diputado Pinto.

**Sr. Pinto:** Gracias, Señor Presidente. Para dejar constancia, si bien, comparto el espíritu y la finalidad de combatir la usura, que ha tenido en cuenta el Compañero Diputado autor de esta norma, que vamos a sancionar, y más allá, que en lo personal puedo discrepar en cuanto a los efectos, que esta norma pueda significar, para los juicios del Ejecutivo, y la suspensión u ordenalización que puede conllevar, sin perjuicio de ello y conforme, dejando sentado estas palabras, conforme, se ha votado en mi bloque, y en función de la lealtad y mandato de bloque, voy a acompañar con mi voto afirmativo a este Proyecto de ley. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. Tiene nuevamente la palabra el Diputado Estrada.

**Sr. Estrada:** No, he alcanzado a comprender, debidamente, en que consiste la aclaración del Diputado Pinto, que ha formulado en el Recinto.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Ha dicho el Diputado Pinto, de que no obstante, que no está de acuerdo con algunos puntos de la Ley, va igual a votar afirmativamente la Ley.

**Sr. Estrada:** Bien. Entonces, creo, Señor Presidente, que en la Versión Taquigráfica no ha quedado ninguna constancia, de cuáles son, digamos las diferencias que tiene....

**Sr. Presidente (Sergnese):** A hecho mención a la posibilidad de los Juicios del Ejecutivo.

Le damos la palabra, nuevamente, al Doctor Pinto.

**Sr. Estrada:** Como, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra, el Doctor Pinto.

**Sr. Pinto:** Entre el Articulado de esta Ley, Señor Presidente, Señores Diputados; se habla de la paralización de los juicios, el viejo texto hablaba de 6 meses, el actual texto habla de un plazo mucho mayor, y dentro del procedimiento que marca la Ley, nos encontramos, que sin necesidad de hacer la denuncia Penal, por un hecho de usura, sino con la sola presentación en el Juicio Ejecutivo, y probada, habiendo algunos indicios de que pueda tratarse de usura, se paralizaría y se permitiría una amplitud de pedido, lo que sin ninguna duda, va a terminar ordenalizando el proceso ejecutivo, cuestión que está prohibida, en lo que es el ámbito tribunalicio actual, excepciones que permite el Juicio Ejecutivo, es que están contempladas en nuestro Código de Procedimientos, que hemos votado, en este mismo Recinto. Fijan cuestiones taxativas, en lo que hace a la cuestión de la causa, de la obligación, con esta Ley, que nosotros estamos votando, y en el caso de denunciarse que dentro de un proceso ejecutivo, habría alguna cuestión que está relacionada con la usura, si se



denuncia la usura por la parte demandada, esto tendería, conforme los mismos Artículos de la Ley, tendería a ordenar un proceso Ejecutivo, que no está previsto nuestro Código, es por esto, como yo, más allá de compartir, reitero, todo lo atinente a la, todo lo atinente al espíritu y a la finalidad de combatir la usura, nadie está de acuerdo con la usura, yo tampoco, pero, es que a lo que hace a la suspensión o a la ordenación que pueden conllevar esta Ley, es que me pareció oportuno, y más allá de discrepar con algunos de los Artículos que contiene la Ley, pero conforme, se ha acordado y se ha votado en el bloque, yo voy a acompañar, adelantando desde ya mi voto afirmativo a esta Ley. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra nuevamente el Diputado Estrada.

**Sr. Estrada:** Las manifestaciones del Diputado Pinto, por supuesto que han quedado consignadas en la Versión Taquigráfica. ¿No es cierto, Señor Presidente?

Bueno, dice, el Diputado Pinto, que el difiere la aprobación personalmente, pero que va a acompañar con su voto, de la Ley 3.222, porque en el criterio de él, estaría contrariando el espíritu la normativa establecida en el Código de Procedimientos Civiles que hemos ratificado anteriormente, respecto de la tramitación de los Juicios Ejecutivos.

Quiero señalar, que no estoy de acuerdo con la interpretación que señala el Diputado Pinto, porque la Ley 3.222 en ningún momento se refiere a un determinado tipo de juicios, cuando esta Ley se sancionó, el Código de procedimientos Civiles, que era la Ley 310, tenía el Juicio Ordinario, el Juicio Ejecutivo y los Juicios Especiales.

El nuevo Código de Procedimiento, que hemos ratificado en esta Cámara, la Ley 3.341, tiene otro tipo de Juicio más, que es el Proceso Sumario, tenemos el Juicio Ordinario, el Juicio Sumario, el Juicio Ejecutivo y los Juicios Especiales-

La Ley 3.222 se refiere a todo tipo de Juicios, quizás habría, haberle agregado a la ratificación, a la Ley 3.222, cuando dice: Proceso, Sumarios o Ejecutivos, agrega Proceso Ordinario, Proceso Ejecutivo el proceso Sumario, lejos de creer que se trata de un error, podría haber un error por omisión, pero la Justicia será la encargada de decidirlo. Pero al margen de eso, señalo, que nuestro Procedimiento Civil, en lo que está señalando el Diputado Pinto, se refiere a otro tema, que es el principio de la Preclusión, que la Preclusión, es la cosa juzgada dentro del Proceso, nuestro procedimiento se asienta sobre esa base, o sea, cuando se incorpora, o cuando queda firme una Resolución dentro del Proceso, queda Precluida, y no puede ser discutida nuevamente, sino ha sido atacada dentro de los términos que la Ley permite.



Peró, no todos los sistemas Procesales, ni todas las Leyes, están organizadas con el principio de la Preclusión o de la Cosa Juzgada dentro del Proceso. Hay sistemas procesales, que son de articulación libre, como la ordenanza Procesal Alemana, y no es así ////

gpm

**Graciela Patricia Miranda**  
**12-05-04 – 16:40 Hs.-**

/// que dentro de nuestro Derecho Procesal, y de nuestro derecho, estén todas asentadas sobre la base del principio de la preclusión. Nosotros tenemos, siempre que hay situaciones de injusticia, aparecen leyes que no se asientan con el principio de la preclusión, que es...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado Estrada, el Diputado Pinto le solicita una interrupción.

**Sr. Estrada:** No, porque voy a desarrollar y después le voy a dar la palabra.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, continúa en el uso de la palabra, no le concede la interrupción.

**Sr. Estrada:** El principio de la preclusión, rige en la mayoría de los sistemas procesales de la República Argentina, pero después de largos períodos de inflación, cuando se asentó y se estabilizó la moneda, en la República Argentina se sancionó la Ley 23284, denominada corrientemente ley de desindexación, que pretendía, o permitió la consagración de injusticias, de liquidaciones judiciales que habían sido efectuadas por ajustes con índices; cuando ya existían liquidaciones aprobadas. Y esa ley nacional, la Ley de Desindexación, 23284, los estudiosos de los sistemas procesales la denominaron de articulación libre, o sea, aplicable aún a aquellas planillas que no hubieran sido aprobadas, y como la ley dice, quizás con un error terminológico, aún en aquellos casos en que las liquidaciones no hubieran sido pagadas; así que no es una cuestión totalmente extraña a nuestro sistema que no puedan sancionarse leyes de articulación libre.

Y la Ley 3222, lo único que se ha hecho en la Comisión de Legislación General, es deslindar perfectamente cuales son los ámbitos de competencia legislativa de la Cámara de Diputados de la Provincia, y cuales son los ámbitos de competencia legislativa de la Cámara de Diputados de la Nación, por ese motivo se le ha suprimido el artículo 9º, y por eso en distintas partes de la ley se señala que se deja de lado lo dispuesto en el artículo 954º del Código Civil, que consagra la lesión enorme, y el artículo 175º Bis del Código Penal que incrimina el delito de usura, tanto el delito de usura real como el delito de usura crediticia. Entiendo que lo único que deja permanente la Ley 3222 son las presunciones de usura para los casos de usura crediticia, y será la justicia quien decidirá si es o no una ley de articulación libre, o si produce alguna trasgresión al principio general del Código de Procedimiento Civil que establece el principio de la preclusión.





Sin perjuicio de ello, sin perjuicio de lo expresado, señalo para la posición apuntada por el Dr. Pinto, que en los casos de juicios ejecutivos, cuando se aprueba una planilla de liquidación, debe entenderse que esas aprobaciones se hace en lo que hubiera lugar por derecho, por que conforme a la interpretación que sobre el punto hace el tratadista Lino Palacios, nunca hacen cosa juzgada, y es para evitar las cuestiones notorias de injusticia, y así lo tiene decidido la jurisprudencia de la Segunda Circunscripción Judicial. No me quisiera extender demasiado en el análisis del tema, había pedido la aprobación prácticamente sin informarlo, pero lo he hecho en razón de la observación de carácter personal que ha hecho el Diputado Pinto. Nada más Señor Presidente, muchas gracias.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene nuevamente la palabra el Diputado Pinto.

**Sr. Pinto:** Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Le voy a rogar que sea muy breve.

**Sr. Pinto:** Muy breve, es para dejar constancia que yo no hablé de preclusión procesal, el distinguido colega que me ha precedido en el uso de la palabra, era simplemente a los efectos de ampliar, y por eso había pedido la interrupción, de que yo hablaba de la ordinarización del proceso ejecutivo. De todas maneras comparto totalmente de que esta es una ley anterior a la reforma del Código Civil que se introdujo por la llamada Ley Borda, y que trata en la reforma del Código Civil, justamente de fondo el tema de la lesión, y que también esta fue una ley anterior a la reforma que se introdujo en el artículo 175° Bis que tipifica el delito de usura, es por eso que de alguna manera lo discutimos, lo hemos hablando en el Bloque, yo quería dejar sentado solamente de alguna manera desde el punto de vista personal, humildemente como Abogado, el peligro de ordinarización de los procesos ejecutivos, a ese solo efecto nada más. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señores Diputados. Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

**ra. Estrada:** Señor Presidente, es para solicitar que salvo algún Presidente de algún otro Bloque quiera hacer uso de la palabra, que se clausure y se proceda a la votación como lo había pedido el Diputado Estrada anteriormente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Si ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate, y se va a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 125/04 dictado por unanimidad; con las modificaciones en el artículo 2, en el artículo 3, en el artículo 5° inciso a); y en el artículo 8°, como propuso el Miembro Informante. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.



**-Así se hace-**

**Veintidós votos, aprobado por dos tercios.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por dos tercios se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos al punto 2, tiene Despacho Conjunto N° 154/04 por unanimidad de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, que analizó la Ley 4979, eximición del Impuesto de Sellos, Expediente 199, folio 075/04. Miembro Informante el Diputado José Roberto Cabañez quien tiene la palabra, se abre el debate.

**Sr. Cabañez:** Gracias Señor Presidente. Oportunamente por el año '91 el Estado Nacional promovió el llamado "pacto federal para el empleo, la producción y el crecimiento", en esa oportunidad la Provincia de San Luis adhirió a ese pacto, e implementó o estableció una forma de coadyuvar a que los sectores de la producción, sectores de la economía pudieran, reducir sus costos estableciendo la eximición de sellos para toda operación que hagan estos sectores en el ámbito financiero y de seguros. Las actividades que están beneficiadas con la eximición del Impuesto de Sellos son, los sectores agropecuarios, industrial, minero y de la construcción.

Por lo tanto, habiendo tenido tratamiento en comisión, y teniendo despacho por unanimidad, solicito la aprobación en general y en particular del presente despacho.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado solicita la palabra se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 154/04 por unanimidad. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

**-Así se hace-**

**Veinte votos, aprobado por dos tercios.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 3, tiene Despacho Conjunto N° 155/04 dado por mayoría, de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, habiéndose analizado la Ley 4938, "Desregulación". Expediente N° 200, folio 075/04. miembro Informante el Diputado José Cabañez.

EEM. EDUARDO MIRANDA.

**12/05/2.004 – 16.50 Hs.**

**Sr. Cabañez:** Sr. gracias, Señor Presidente: también en el año '91 el Gobierno Nacional dictó el Decreto N° 2284, referido a la Desregulación de la Economía, en la intención de afianzar y profundizar la libertad económica y la reforma del Estado. Esto en la intención de poder establecer la estabilidad económica que en ese momento estaba en serio riesgo.



# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*


*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

## REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROFESIONALES PRESTAMISTAS DE DINERO

### Capítulo 1°

- ARTÍCULO 1°.- Repútese prestamista profesional, a toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que por sí o por interpósita persona, efectúe en el término de UN (1) año más de DOS (2) operaciones de préstamo de dinero.
- ARTÍCULO 2°.- Las personas a las cuales se refiere el artículo anterior, están obligadas:
- A inscribirse en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, o la dependencia que lo reemplace.
  - A llevar la contabilidad detallada y al día de dicha actividad, en libros rubricados y foliados en donde conste toda operación de préstamo en dinero que realicen.
  - A entregar sin excepciones e invariablemente, la cantidad de dinero expresada en la documentación que acredite el préstamo, debiendo también constar los intereses que se obliga a pagar el mutuuario.
- ARTÍCULO 3°.- Los Jueces de la Provincia, al dar curso a toda demanda ordinaria, o ejecutiva por cobro de pesos, que tengan por origen un préstamo en dinero, ya se encuentren instrumentados en convenios privados o en escrituras públicas, o se justifique que se trata de préstamos de dinero, a pedido del deudor, solicitarán informe en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, a los efectos de los Artículos 1° y 2° de esta Ley.
- El Programa retornará al Juzgado de origen el oficio diligenciado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción, certificando el cumplimiento o incumplimiento por el acreedor de lo prescripto en los Incisos a) y b) del Artículo 2° de esta Ley.
- ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de la obligatoriedad establecida en el Artículo 2° de esta Ley al Estado Nacional y Estados Provinciales, a los Bancos Nacionales y Provinciales y Cajas Oficiales, a los Bancos Particulares y Entidades Financieras autorizados por el Banco Central de la República Argentina, y a las Entidades Mutuales reconocidas por el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales.
- ARTÍCULO 5°.- A los efectos procesales en la comprobación de la usura crediticia se tendrá en cuenta el principio de las libres convicciones y se admitirán todos los medios de prueba.
- Se presumirá que existe usura crediticia en los siguientes casos:
- Quando el acreedor no se encuentre inscripto en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, conforme lo dispuesto por el Inciso a) del Artículo 2° de esta Ley.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados

San Luis

- b) Cuando el préstamo se haya hecho efectivo en infracción a lo dispuesto en los Incisos b) y c) del Artículo 2º de esta Ley.
- c) Cuando el interés fijado en los préstamos exceda en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa de interés establecida para operaciones similares por el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 6º.- En su caso, y surgiendo que el acreedor ha realizado más de dos operaciones de préstamo de dinero en el plazo de UN (1) año, en infracción a cualquiera de los incisos del Artículo 2º de esta Ley, el juicio respectivo quedará paralizado, sin perjuicio de las resoluciones que dicten los Jueces en razón de los Artículos 953 y 954 del Código Civil y Artículo 175 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 7º.- En los juicios en trámite a la fecha de sanción de la presente Ley, y en los que la acción tenga por objeto cobro de dinero con causa en préstamos, y en los cuales se dieran las presunciones del Artículo 5º de esta Ley, los Jueces podrán, por resolución fundada, ordenar una moratoria de inscripción y regularización en favor del acreedor, pero que deberá contener una paralización del juicio por el término de TRES (3) años sin computo de intereses, a contar desde que el acreedor cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 2º de esta Ley. Ello sin perjuicio que el deudor pueda probar por otros medios la existencia de usura crediticia.

ARTÍCULO 8º.- Inmediatamente de promulgada la presente Ley, la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, creará el Registro de profesionales prestamistas de dinero.  
El no funcionamiento del Registro de profesionales prestamistas de dinero, no eximirá al acreedor de la presunción establecida en el Inciso a) del Artículo 5º de esta Ley.

ARTÍCULO 9º.- Deróguese la Ley N° 3222.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a doce días de mayo de dos mil cuatro.  
Mel.

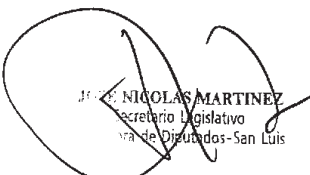
ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

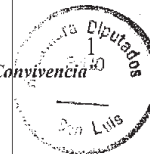
  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 12 de mayo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 "Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 356-DL-04

*Mel.*



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



— Recibi de Despacho Legislativo Nota No 256-DL-2004  
 adjunta Expte. 154 folio 001 con texto Servicios ref. a:  
 en el marco de la ley 5322 (Remisión de leyes) se encarga y  
 dirige la ley No 3222 "Regulación de los procedimientos profecio-  
 nales praximáticos de albañeros. Contos de (17) folios. —

Comore de  
 Abogados

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Francisco Entregado por

Ofic. Receptora: Sec. Leg Fecha 12 / 5 / 04 Hora 18:50

Ustedes Señores

Procurador General  
 de la Cámara de Diputados  
 de la República Dominicana





La dieta de los señores legisladores está fijada de conformidad con lo que establece el Artículo 126 de la Carta Magna Provincial que no puede ser aumentada sino por sanción de los dos tercios de ambas Cámaras solo determinada por Ley. Asimismo, el proyecto que determina que la dieta de los señores legisladores será la percibida al 31 de marzo del 2.004 con sus componentes en todo concepto. Es por lo expresado que voy a solicitar a los señores senadores que me acompañen con su voto favorable. Nada más, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Vamos a pasar a votar las Leyes 4.521, 5.008 y 5.030 con media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley 5.382. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

cd

Cristina Dávila

19-05-04 - 12:50 Hs.

LEX 5645 (19-05-04) 21 E 159 F 061/2004

**ACTIVIDADES DE PROFESIONALES PRESTAMISTAS DE DINERO EN LA  
JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**Sra. Barroso.**- Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento San Martín.

**Sra. Barroso.**- Señora presidenta, señores senadores: el presente proyecto de ley se ha redactado dando cumplimiento al proceso de revisión de legislación vigente dispuesto por la Ley 5382, y se refiere a la regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero en la jurisdicción de la Provincia de San Luis, las operaciones del préstamo de dinero fuera del ámbito de las entidades financieras deben ser reguladas por el Banco Central y deberán ser controladas por el Estado para evitar que se cometan abusos especialmente en materia de intereses. El proyecto de ley define como

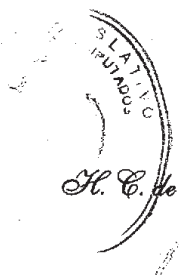
prestamista profesional a toda persona física o jurídica que efectúe en el término de un año más de dos operaciones de préstamo de dinero. Se establece para el prestamista profesional la obligación de inscribirse en la oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependientes del Ministerio de la Legalidad además deberá llevar una contabilidad detallada de las operaciones de préstamos de dinero que realicen haciendo constar los intereses que se obligan a pagar el mutuario.

El artículo 3° del proyecto preve que los juicios en las demandas ordinarias o ejecutivos por cobros de pesos que tengan origen en un préstamo de dinero a pedido del deudor solicitará informe a la oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependientes del Ministerio de la Legalidad, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente régimen de contralor corresponde destacar que se presumirá la existencia de usura cuando el acreedor no se encuentre inscripto en el régimen de contralor cuando el préstamo se haya hecho efectivo en la infracción a la norma contenida en los incisos b y c del artículo 2° de la presente ley y cuando el interés fijado en el préstamo exceda el cincuenta por ciento la tasa de intereses que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones similares. A mérito de lo expuesto voy a propiciar que se apruebe el presente proyecto de ley en general y en particular invitando a los señores senadores quieran acompañarme con su voto favorable a la presente ley.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Vamos a pasar a votar el proyecto de Ley N° 3222, que tiene media sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Expte 230/04



H. C. de Senadores

# Legislatura de San Luis

Ley N° 5645

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



## REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROFESIONALES PRESTAMISTAS DE DINERO

### Capítulo 1°

**ARTÍCULO 1°.-** Repútase prestamista profesional, a toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que por sí o por interpósita persona, efectúe en el término de UN (1) año más de DOS (2) operaciones de préstamo de dinero.

**ARTÍCULO 2°.-** Las personas a las cuales se refiere el artículo anterior, están obligadas:

- a) A inscribirse en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, o la dependencia que lo reemplace.
- b) A llevar la contabilidad detallada y al día de dicha actividad, en libros rubricados y foliados en donde conste toda operación de préstamo en dinero que realicen.
- c) A entregar sin excepciones e invariablemente, la cantidad de dinero expresada en la documentación que acredite el préstamo, debiendo también constar los intereses que se obliga a pagar el mutuario.

*[Signature]*  
 Esc. JUAN FERNANDO MERCES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

**ARTÍCULO 3°.-** Los Jueces de la Provincia, al dar curso a toda demanda ordinaria, o ejecutiva por cobro de pesos, que tengan por origen un préstamo en dinero, ya se encuentren instrumentados en convenios privados o en escrituras públicas, o se justifique que se trata de préstamos de dinero, a pedido del deudor, solicitarán informe en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, a los efectos de los Artículos 1° y 2° de esta Ley.

El Programa retornará al Juzgado de origen el oficio diligenciado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción, certificando el cumplimiento o incumplimiento por el acreedor de lo prescripto en los Incisos a) y b) del Artículo 2° de esta Ley.

**ARTÍCULO 4°.-** Exceptúase de la obligatoriedad establecida en el Artículo 2° de esta Ley al Estado Nacional y Estados Provinciales, a los Bancos Nacionales y Provinciales y Cajas Oficiales, a los Bancos Particulares y Entidades Financieras autorizados por el Banco Central de la República Argentina, y a las Entidades Mutuales reconocidas por el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales.

*[Signature]*  
 JOSE NICOLAS MARTINEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*



**ARTÍCULO 5°.-** A los efectos procesales en la comprobación de la usura crediticia se tendrá en cuenta el principio de las libres convicciones y se admitirán todos los medios de prueba.

Se presumirá que existe usura crediticia en los siguientes casos:

- a) Cuando el acreedor no se encuentre inscripto en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, conforme lo dispuesto por el Inciso a) del Artículo 2° de esta Ley.
- b) Cuando el préstamo se haya hecho efectivo en infracción a lo dispuesto en los Incisos b) y c) del Artículo 2° de esta Ley.
- c) Cuando el interés fijado en los préstamos exceda en un CINCIENTA POR CIENTO (50%) la tasa de interés establecida para operaciones similares por el Banco de la Nación Argentina.

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Podor Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

**ARTÍCULO 6°.-** En su caso, y surgiendo que el acreedor ha realizado más de dos operaciones de préstamo de dinero en el plazo de UN (1) año, en infracción a cualquiera de los incisos del Artículo 2° de esta Ley, el juicio respectivo quedará paralizado, sin perjuicio de las resoluciones que dicten los Jueces en razón de los Artículos 953 y 954 del Código Civil y Artículo 175 bis del Código Penal.

**ARTÍCULO 7°.-** En los juicios en trámite a la fecha de sanción de la presente Ley, y en los que la acción tenga por objeto cobro de dinero con causa en préstamos, y en los cuales se dieran las presunciones del Artículo 5° de esta Ley, los Jueces podrán, por resolución fundada, ordenar una moratoria de inscripción y regularización en favor del acreedor, pero que deberá contener una paralización del juicio por el término de TRES (3) años sin computo de intereses, a contar desde que el acreedor cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 2° de esta Ley. Ello sin perjuicio que el deudor pueda probar por otros medios la existencia de usura crediticia.

*Jose Nicolas Martinez*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

**ARTÍCULO 8°.-** Inmediatamente de promulgada la presente Ley, la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, creará el Registro de profesionales prestamistas de dinero. El no funcionamiento del Registro de profesionales prestamistas de dinero, no eximirá al acreedor de la presunción establecida en el Inciso a) del Artículo 5° de esta Ley.

*Podor Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

**ARTÍCULO 9°.-** Deróguese la Ley N° 3222.

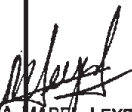
# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*




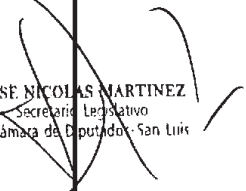
ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

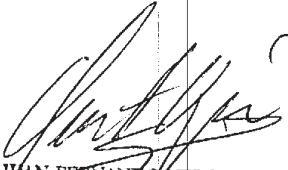
  
AMELIA MABEL LEYES  
Vice Presidenta Primero  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativo*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA REMEÉ PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



LA IV O  
UTADOS  
/13

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
464  
San Luis

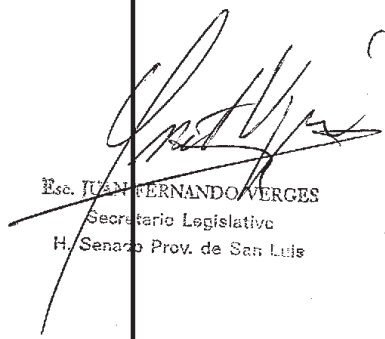
*Podex Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaria Legislativa*


SAN LUIS, 19 de Mayo del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5645 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 19 de Mayo del 2004.


Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

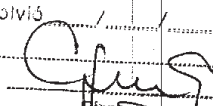
  
Ese. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

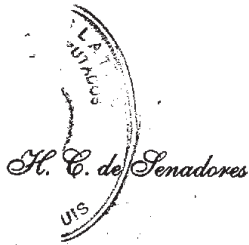
  
*Podex Legislativo*  
*Secretaria Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 434 -HCS-04.-

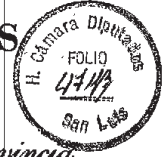
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA  
Fecha: 21.05.04 Hora: 10:25  
Fojas: CUATRO (4)   
FIRMA

Secretaria Legisl. - Fección Nota Varas  
Int. 304/191/04 Ent. 3 21/05/04  
Destino: a conocimiento  
Calió: / / Volvió: / /  
Archivo:   
Firma



# Legislatura de San Luis

1



Ley N° 5645

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

## REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROFESIONALES PRESTAMISTAS DE DINERO

### Capítulo 1°

ARTÍCULO 1°.- Repútase prestamista profesional, a toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que por sí o por interpósita persona, efectúe en el término de UN (1) año más de DOS (2) operaciones de préstamo de dinero.

ARTÍCULO 2°.- Las personas a las cuales se refiere el artículo anterior, están obligadas:

- A inscribirse en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, o la dependencia que lo reemplace.
- A llevar la contabilidad detallada y al día de dicha actividad, en libros rubricados y foliados en donde conste toda operación de préstamo en dinero que realicen.
- A entregar sin excepciones e invariablemente, la cantidad de dinero expresada en la documentación que acredite el préstamo, debiendo también constar los intereses que se obliga a pagar el mutuario.

Esc. JUAN FERNANDO BERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis


  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTÍCULO 3°.- Los Jueces de la Provincia, al dar curso a toda demanda ordinaria, o ejecutiva por cobro de pesos, que tengan por origen un préstamo en dinero, ya se encuentren instrumentados en convenios privados o en escrituras públicas, o se justifique que se trata de préstamos de dinero, a pedido del deudor, solicitarán informe en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, a los efectos de los Artículos 1° y 2° de esta Ley.

El Programa retornará al Juzgado de origen el oficio diligenciado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción, certificando el cumplimiento o incumplimiento por el acreedor de lo prescripto en los Incisos a) y b) del Artículo 2° de esta Ley.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de la obligatoriedad establecida en el Artículo 2° de esta Ley al Estado Nacional y Estados Provinciales, a los Bancos Nacionales y Provinciales y Cajas Oficiales, a los Bancos Particulares y Entidades Financieras autorizados por el Banco Central de la República Argentina, y a las Entidades Mutuales reconocidas por el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales.

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*  
L. S. LUIS



**ARTÍCULO 5°.-** A los efectos procesales en la comprobación de la usura crediticia se tendrá en cuenta el principio de las libres convicciones y se admitirán todos los medios de prueba.

Se presumirá que existe usura crediticia en los siguientes casos:

- a) Cuando el acreedor no se encuentre inscripto en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, conforme lo dispuesto por el Inciso a) del Artículo 2° de esta Ley.
- b) Cuando el préstamo se haya hecho efectivo en infracción a lo dispuesto en los Incisos b) y c) del Artículo 2° de esta Ley.
- c) Cuando el interés fijado en los préstamos exceda en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa de interés establecida para operaciones similares por el Banco de la Nación Argentina.

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

**ARTÍCULO 6°.-** En su caso, y surgiendo que el acreedor ha realizado más de dos operaciones de préstamo de dinero en el plazo de UN (1) año, en infracción a cualquiera de los incisos del Artículo 2° de esta Ley, el juicio respectivo quedará paralizado, sin perjuicio de las resoluciones que dicten los Jueces en razón de los Artículos 953 y 954 del Código Civil y Artículo 175 bis del Código Penal.

**ARTÍCULO 7°.-** En los juicios en trámite a la fecha de sanción de la presente Ley, y en los que la acción tenga por objeto cobro de dinero con causa en préstamos, y en los cuales se dieran las presunciones del Artículo 5° de esta Ley, los Jueces podrán, por resolución fundada, ordenar una moratoria de inscripción y regularización en favor del acreedor, pero que deberá contener una paralización del juicio por el término de TRES (3) años sin computo de intereses, a contar desde que el acreedor cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 2° de esta Ley. Ello sin perjuicio que el deudor pueda probar por otros medios la existencia de usura crediticia.

*Jose Nicolas Martinez*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

**ARTÍCULO 8°.-** Inmediatamente de promulgada la presente Ley, la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, creará el Registro de profesionales prestamistas de dinero. El no funcionamiento del Registro de profesionales prestamistas de dinero, no eximirá al acreedor de la presunción establecida en el Inciso a) del Artículo 5° de esta Ley.

*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

**ARTÍCULO 9°.-** Deróguese la Ley N° 3222.

# Legislatura de San Luis


*H. C. de Senadores*



ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

*Mabel Leyes*  
AMELIA MABEL LEYES  
Vice Presidente Primero  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*


*Blanca Renee Pereyra*  
BLANCA RENEÉ PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

*Jose Nicolas Martinez*  
JOSE NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



las causales prescriptas en los incs. c) y d) del Art. 18º, y las sanciones por incumplimiento de las demás obligaciones y prohibiciones establecidas por esta Ley, su reglamentación y/o contrato de adjudicación, serán aplicadas previo sumario administrativo cuyo trámite garantice el principio del debido proceso.

**ARTICULO 27.-** Amortizaciones extraordinarias. Los adjudicatarios podrán efectuar amortizaciones extraordinarias del saldo del precio, las cuales no podrán ser inferiores al diez por ciento (10%) de la deuda originaria.

En tales casos el interés será reducido proporcionalmente en la forma que establezca la reglamentación.

**ARTICULO 28.-** Limitación en ventas de los adjudicatarios. Las unidades económicas enajenadas conforme a esta Ley, no pueden ser vendidas por sus respectivos adjudicatarios a compradores que utilicen facilidades del crédito del agente financiero que actúe en nombre de la provincia, hasta los quince (15) años de la fecha de adjudicación.

**ARTICULO 29.-** Cuenta especial. El producido de las ventas de las tierras fiscales rurales individualizadas en el Artículo 1º, como así también, de los intereses sobre saldos del precio y multas por incumplimiento de obligaciones del adjudicatario, ingresará a una cuenta especial que se individualizará con el número de esta Ley, y será abierta por el Ministerio del Capital de la Provincia de San Luis.

**ARTICULO 30.-** Representación en los trámites. Los postulantes a la adjudicación de unidades económicas bajo el régimen de esta Ley, y/o los adjudicatarios, podrán actuar por sí o por apoderado instituido al efecto mediante escritura pública de poder especial.

**ARTICULO 31.-** Comunicaciones a organismos oficiales. La Autoridad de Aplicación comunicará al Sub Programa de Ingresos Públicos de la provincia y al Área Coordinación Catastro los datos esenciales correspondientes a cada adjudicación que se otorgue bajo el régimen de la presente Ley.

**ARTICULO 32.-** Derogar la Ley Nº 4477 y Ley Nº 5007.

**ARTICULO 33.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**

Pres. -Hon.Cám.Sen.

**Juan Fernando Vergés**

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

**AMELIA MABEL LEYES**

Vice Pres. Primero-Hon.Cám.Dip.

**José Nicolás Martínez**

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 2104-MP-2004**

San Luis, 31 de Mayo de 2004

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5642; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la presente Ley se regulará la regularización de las ocupaciones actuales sin títulos en los terrenos fiscales rurales individualizados seguidamente en este artículo, a los fines de su efectiva incorporación al proceso productivo y expansión de la frontera agropecuaria de la Provincia:

a) Los números 3, B, parte del 18, 19, 21-C, 22, 23 y 25-D ubicados en el rito Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy;

b) Fracción "A" de la mensura bajo el Nº 84/80, del campo denominado "Antuna" ubicado en el Partido El Gigante del Departamento Belgrano;

Que la tasación de los terrenos fiscales a enajenar en virtud de esta Ley se efectuará por el Tribunal de Tasación de la Provincia, en función de la meritación y correlación de los antecedentes estipulados en el Art. 3 de la presente Ley;

Que la Autoridad de Aplicación de esta Ley será el Ministerio del Progreso de la Provincia, con la participación específica de las reparticiones que ésta designe, sin perjuicio de la intervención que otras normas de la presente o de la Ley de Ministerios del Poder Ejecutivo determinen para distintos organismos de la Administración Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Art.1º.-** Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5642.-

**Art.2º.-** El presente decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

**Art.3º.-** Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

Gilda Lillana Bartolucci

Alberto José Pérez

**LEY Nº 5644**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que la dieta de los señores legisladores es fijada en la forma prevista en el Artículo 126 de la Constitución Provincial. Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

**ARTICULO 2º.-** Ratificar como dieta de los señores legisladores, la percibida al 31 de marzo de 2004, con sus componentes en todo concepto.

**ARTICULO 3º.-** Derogar las Leyes Nº 5008 y 5030.

**ARTICULO 4º.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días de Mayo del año dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**

Pres. -Hon.Cám.Sen.

**Juan Fernando Vergés**

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

**AMELIA MABEL LEYES**

Vice Pres. Primero-Hon.Cám.Dip.

**José Nicolás Martínez**

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 2100-MLyRI-2004**

San Luis, 31 de Mayo de 2004

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5644; y,

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario establecer mediante la presente Sanción Legislativa la dieta de los Señores Legisladores de acuerdo al Art. 126º de la Constitución Provincial;

Que se ratifica como dieta de los legisladores la percibida al 31 de marzo de 2004, con sus componentes en todo concepto;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Art.1º.-** Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5644.-

**Art.2º.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

**Art.3º.-** Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

Sergio Gustavo Freixes

**LEY Nº 5645**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**REGULACION DE LAS ACTIVIDADES DE PROFESIONALES PRESTAMISTAS DE DINERO**

Capítulo 1º

**ARTICULO 1º.-** Repútese prestamista profesional, a toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que por sí o por interpósita persona, efectúe en el término de UN (1) año más de DOS (2) operaciones de préstamo de dinero.

**ARTICULO 2º.-** Las personas a las cuales se refiere el artículo anterior, están obligadas:

a) A inscribirse en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, o la dependencia que lo reemplace.

b) A llevar la contabilidad detallada y al día de dicha actividad, en libros rubricados y foliados en donde conste toda operación de préstamo en dinero que realicen.

c) A entregar sin excepciones e invariablemente, la cantidad de dinero expresada en la documentación que acredite el préstamo, debiendo también constar los intereses que se obliga a pagar el mutuario.

**ARTICULO 3º.-** Los Jueces de la Provincia, al dar curso a toda demanda ordinaria, o ejecutiva por cobro de pesos, que tengan por origen un préstamo en dinero, ya se encuentren instrumentados en convenios privados o en escrituras públicas, o se justifique que se trata de préstamos de dinero, a pedido del deudor, solicitarán informe en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y

Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, a los efectos de los Artículos 1º y 2º de esta Ley.

El Programa retornará al Juzgado de origen el oficio diligenciado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción, certificando el cumplimiento o incumplimiento por el acreedor de lo prescripto en los Incisos a) y b) del Artículo 2º de esta Ley.

ARTICULO 4º.- Exceptuase de la obligatoriedad establecida en el Artículo 2º de esta Ley al Estado Nacional y Estados Provinciales, a los Bancos Nacionales y Provinciales y Cajas Oficiales, a los Bancos Particulares y Entidades Financieras autorizados por el Banco Central de la Republica Argentina, y a las Entidades Mutuales reconocidas por el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales.

ARTICULO 5º.- A los efectos procesales en la comprobación de la usura crediticia se tendrá en cuenta el principio de las libres convenciones y se admitirán todos los medios de prueba.

Se presumirá que existe usura crediticia en los siguientes casos:

a) Cuando el acreedor no se encuentre inscripto en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, conforme lo dispuesto por el Inciso a) del Artículo 2º de esta Ley.

b) Cuando el préstamo se haya hecho efectivo en infracción a lo dispuesto en los Incisos b) y c) del Artículo 2º de esta Ley.

c) Cuando el interés fijado en los préstamos exceda en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa de interés establecida para operaciones similares por el Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 6º.- En su caso, y surgiendo que el acreedor ha realizado más de dos operaciones de préstamo de dinero en el plazo de UN (1) año, en infracción a cualquiera de los incisos del Artículo 2º de esta Ley, el juicio respectivo quedará paralizado, sin perjuicio de las resoluciones que dicten los Jueces en razón de los Artículos 953 y 954 del Código Civil y Artículo 175 bis del Código Penal.

ARTICULO 7º.- En los juicios en trámite a la fecha de sanción de la presente Ley, en los que la acción tenga por objeto el cobro de dinero con causa en préstamos, y en los cuales se dieran las presunciones del Artículo 5º de esta Ley, los Jueces podrán, por resolución fundada, ordenar una moratoria de inscripción y regularización en favor del acreedor, pero que deberá contener una paralización del juicio por el término de TRES (3) años sin computo de intereses, a contar desde que el acreedor cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 2º de esta Ley sin perjuicio que el deudor pueda probar por otros medios la existencia de la usura crediticia.

ARTICULO 8º.- Inmediatamente de promulgada la presente Ley, la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, creará el Registro de profesionales prestamistas de dinero.

El no funcionamiento del Registro de profesionales prestamistas de dinero, no eximirá al acreedor de la presunción establecida en el inciso a) del Artículo 5º de esta Ley.

ARTICULO 9º.- Derógase la Ley Nº 3222

ARTICULO 10º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CELIA MABEL LEYES

Pres. Primero-Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 2106-MLYRI-2004

San Luis, 31 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5645; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer mediante la presente Sanción Legislativa, la regulación de las actividades de los Profesionales Prestamistas de dinero, a fin de definir el concepto de Prestamista Profesional, las obligaciones de los mismos, la competencia de los jueces de la Provincia y los efectos procesales en la comprobación de la usura crediticia y de infracciones a la presente Ley;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San

Luis, la Sanción Legislativa Nº 5645.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar el registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5646

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ESTATUTO DEL EMPLEADO LEGISLATIVO

CAPITULO I- AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- Queda comprendido en las disposiciones del presente ESTATUTO, todo personal que preste servicios remunerados en organismos y dependencias del Poder Legislativo de la Provincia, en virtud de nombramiento que emane del Presidente de la Cámara de Senadores y del Presidente de la Cámara de Diputados.

ARTICULO 2º.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Secretarios y Prosecretarios de las Cámaras de Senadores y de Diputados;

b) Secretarios Privados de la Presidencia de las Cámaras de Senadores y de Diputados;

c) Asesores de la Presidencia de las Cámaras de Senadores y de Diputados;

d) El personal transitorio y contratado;

e) El personal de los Bloques legislativos;

f) Encargado de Prensa y Difusión.

CAPITULO II- CONDICIONES DE INGRESO

ARTICULO 3º.- Para el ingreso a la carrera administrativa deberán acreditar los requisitos que a continuación se detallan, y cuyas condiciones tendrán carácter inalterables:

a) Ser argentino nativo o naturalizado debiendo en todos los casos acreditar tener domicilio real en la provincia con una antigüedad no menor de UN (1) año a la fecha de la designación;

b) Ser mayor de DIECISIÉIS (16) años de edad y no tener cumplidos los requisitos necesarios para obtener la jubilación ordinaria según la legislación vigente;

c) Acreditar mediante certificación oficial buena conducta;

d) Acreditar mediante certificación oficial gozar de buena salud y aptitud psicofísica para la función a la cual aspira a ingresar;

e) La función del personal legislativo en toda su escala es incompatible con cualquier otro cargo del orden provincial, nacional, municipal y de empresas del Estado, a excepción del personal que sea docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria;

f) Aprobar el examen de competencia a que será sometido según la función a desempeñar;

g) En el caso de los taquígrafos, deberán tener estudios secundarios completos, en el supuesto de que no los tuvieran y hayan aprobado el examen estenográfico deberán, además rendir un examen de competencia referente a cultura general, el que deberá estar acorde con las necesidades del Cuerpo que integrarán.

ARTICULO 4º.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente no podrán ingresar a la Legislatura:

a) El que hubiere sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante;

b) El que hubiere sido exonerado de la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal siempre que no hubiere sido rehabilitado;

c) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación;

e) El que tenga proceso criminal pendiente, por delito grave, en el cual se haya dictado auto de procesamiento y que se encuentre firme;

d) Toda persona que esté inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos durante el término de la inhabilitación;

f) El infractor a las leyes vigentes sobre enrolamiento, salvo rehabilitación dispuesta y documentada por la autoridad competente.

g) El que hubiere sido dejado cesante en la administración Pública Provincial, Nacional o Municipal, resuelto definitivamente mediante sumario previo o por las causales previstas en este Estatuto que no den lugar a indemnización, hasta pasado DOS (2) años de la fecha de la cesantía.

h) Los militares, y el personal de seguridad y defensa, que se hallen en servicio activo o en situación de retiro;

i) Los jubilados, pensionados o retirados de cualquier régimen de previsión social, con excepción de los retirados de la Caja de Previsión Social de la provincia de San Luis, en circunstancias, excepciones y formas que establezca la legislación pertinente;

j) Los contratistas o proveedores del Estado nacional, provincial y/o municipal.

CAPITULO III- DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 5º.- El nombramiento del personal tendrá carácter provisorio durante los TRES (3) primeros meses, al término de los cuales se transformará